



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Contractual  
**Radicación:** 81001-2333-003-2014-00042-00  
**Demandante:** Sociedad J.M.V. S.A.S. y otros  
**Demandado:** Instituto Nacional de Vías y otros  
**Tema:** sobrecosto en ejecución de contrato  
**Decisión:** Requiera a la secretaría

Por auto del 19 de julio de 2017 se requirió a la secretaría para que diera cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial, en relación con las pruebas decretadas.

A folio 427 a 429 se observan los oficios No. 0905 y 0906 dirigidos a los peritos José Humberto Rodríguez Ortiz y Edmundo Iván Lizarazo Niño notificándoles la designación como perito, al tiempo que se les concede el término de cinco (5) días para que manifiesten su aceptación. Dichos oficios fueron recibidos por los notificados el 08 de agosto de 2017, por lo que el término para manifestar la aceptación vencía el 15 de agosto del mismo año.

No obstante lo anterior el día 11 de agosto la Secretaría pasa a Despacho el expediente informando que ha dado cumplimiento al auto anterior, pero se observa que está corriendo el término para que los peritos designados se pronunciaran con relación a la designación.

Respecto de los términos señala el inciso 4º y 5º del artículo 118 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, lo siguiente:

(...)

*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior se devolverá el expediente a la Secretaría para que continúe con el conteo del término concedido a los peritos designados, el cual fue suspendido con el ingreso del expediente a Despacho, sin que existiera solicitud urgente que resolver. Igualmente se requerirá a la secretaría para de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

05:55 PM  
28 AGO 2017  
Rocío

Medio de control: Contractual  
Expediente: 81001-2331-003-2014-00042-00  
M.P.: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

De otro lado teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 420 se reconocerá personería al apoderado judicial designado.

Ahora, como no existe constancia en el expediente que el instituto Nacional de Vías haya dado respuesta al oficio 0983 del 8 de agosto de 2017, se dispone que si dentro de diez (10) días la mencionada entidad no ha dado respuesta, por Secretaría se reitere el mencionado oficio, con las previsiones del numeral 3º del artículo 44 del CGP<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Primero:** Devolver el expediente a la Secretaría de este Despacho para que continúe el conteo del término concedido a los peritos designados dentro del presente asunto.

**Segundo:** Si dentro del término de 10 días el Instituto Nacional de Vías no ha dado respuesta al oficio 0953 del 8 de agosto de 2017, por Secretaría reitérese la mencionada comunicación, con las previsiones del inciso 3º del artículo 44 del C.G.P.

**Tercero:** Reconocer personería al doctor Johny Javier Cristancho Conde identificado con cédula de ciudadanía No. 88.529.153 de Cúcuta y T.P. No. 167.587 del C.S. de la J., para actuar en representación del Instituto Nacional de Vías, conforme al poder a él conferido obrante a folio 420.

Notifíquese y cúmplase,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada Ponente

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>81</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>29 Agosto</u> de 2017 a las ocho de la mañana.</p> <p> María Elizabeth Mogollón Méndez Secretaría General</p>
--

<sup>1</sup> "Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".